



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2021-00646, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

Encontrándose el Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda, advierte que es menester rechazarla por falta de competencia, por las siguientes razones:

El artículo 2º del CPTSS modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001 señala que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de: *"5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad"*.

Al realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva se encuentra que, en ella, la ejecutante Cooperativa Casa Nacional del Profesor, pide librar mandamiento de pago en contra del señor Fernando Avellaneda Alfaro por el capital de la obligación incorporada en el pagaré N°. 155415400, junto con los intereses moratorios, intereses de plazo y capital insoluto.

Ahora bien, resulta claro que la anterior obligación no emana de una relación de trabajo ni del sistema de seguridad social integral, sino de un título valor que respalda una obligación dineraria adquirida, asunto de carácter civil que claramente escapa de la competencia del Juez Laboral. Destacando adicionalmente que la demanda está correctamente dirigida al Juez Civil Municipal,

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá**, en quienes recae la competencia según el artículo 17 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor** en contra de **Fernando Avellaneda Alfaro**.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que sea repartido el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales De Bogotá.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

2

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3183a972a1edd2eae96d8d6a0c8f45aab8511f4c348f0cedd20f79842075daf1**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>